



Recurso nº 954/2020 C.A. de la Región de Murcia 63/2020

Resolución nº 1141/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 23 de octubre de 2020

VISTO el recurso interpuesto por D.F.G.C., como representante legal de la entidad EMPLEDIS, S.L, contra acuerdo de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Abarán de 14 de agosto de 2020, en el expediente 1056/2020 de contratación de *“Servicio de limpieza de espacio destinado a mercado semanal de la Hoya del Campo en Abarán”*, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. En la Plataforma Contratación del Sector Público en fecha 14 de julio de 2020, se publicó anuncio de expediente 1056/2020 de contratación de *“Servicio de limpieza de espacio destinado a mercado semanal de la Hoya del Campo en Abarán”*.

El valor estimado del contrato es de 80.875,00 € (97750,00 €, IVA incluido).

Segundo. Con fecha 13 de agosto de 2020, se celebró sesión de la Mesa de Contratación, que propone la adjudicación del contrato a Gesilda Group, S.L., con una oferta económica de 67600,00 € (81796,00 €, IVA incluido).

Tercero. El día 17 de septiembre de 2020, la empresa EMPLEDIS S.L., presenta recurso especial en materia de contratación, en que denuncia que la fórmula de valoración de las ofertas ha establecido un umbral de saciedad que penaliza las ofertas más bajas. Efectivamente, si la puntuación es equivalente al tanto por ciento del valor estimado del contrato reducido, una oferta que minore el valor estimado en un 35% ya alcanzaría la puntuación total, y, en consecuencia, las diferencias de precio significativas entre distintas ofertas que superaran ese margen de minoración, no quedarían suficientemente reflejadas en la puntuación.



Cuarto. Ha remitido su informe preceptivo el Órgano de Contratación, en el que postula la inadmisión del recurso por tratarse de un acto no impugnabile y por tratarse de una impugnación indirecta del pliego extemporánea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a este Tribunal conocer del presente recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de Recursos Contractuales de 4 de octubre de 2012 (B.O.E. de 21 de noviembre de 2012).

Segundo. Con carácter previo, procede analizar si el contrato impugnado es susceptible del presente recurso como requisito de procedibilidad.

Pues bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP solo son recurribles los actos, a los que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, relativos a los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a 100.000,00 euros, umbral que no alcanza el contrato objeto del recurso.

No cabe pues otra cosa que inadmitir el recurso, sin entrar a conocer de los demás requisitos de procedibilidad, ni del fondo de la impugnación planteada, sin más trámite.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D.F.G.C., como representante legal de la entidad EMPLEDIS, S.L, contra acuerdo de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Abarán de 14 de agosto de 2020, en el expediente 1056/2020 de contratación de *“Servicio de limpieza de espacio destinado a mercado semanal de la Hoya del Campo en Abarán”*.



Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.